Proyecto de Ley N° 9448/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:22

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante de Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE PROMUEVE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el levantamiento del velo societario de las sociedades o grupos de empresas, con la finalidad de regular la responsabilidad de las personas naturales por el uso indebido de la personalidad jurídica de la sociedad o grupo de empresas y promover la lucha contra la corrupción.

Artículo 2. Levantamiento del Velo Societario

Para efectos de esta ley, se entiende por levantamiento del velo societario, al mecanismo mediante el cual a través de la decisión del órgano jurisdiccional competente se desestima la personalidad jurídica de una sociedad o grupo de empresas para identificar a las personas naturales responsables de manera solidaria e ilimitada por los daños y perjuicios causados.

Artículo 3. Incorporación del artículo 6-A en la Ley 26887, Ley General de Sociedades

Se incorpora el artículo 6-A en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, quedando redactado de la siguiente manera:

Avenida Abancay N°251 – Lima
Calle Grau N°439 – Trujillo

Artículo 6-A.- Levantamiento del velo societario

En caso las sociedades o grupos de empresas regulados por la presente Ley utilicen su personalidad jurídica en la comisión de fraude, corrupción, conflicto de intereses, influencia indebida; vulneración del orden público; incumplimiento de obligaciones; perjuicio a terceros o cualquier otro acto contrario a la buena fe; los socios responderán de manera solidaria e ilimitada por los daños y perjuicios generados.

El juez competente, de oficio, ordena la inscripción preventiva de la demanda o cualquier otra medida cautelar a fin de salvaguardar los intereses del perjudicado.

Artículo 4. Levantamiento del velo societario en contrataciones públicas

Puede promover o intervenir en este proceso, la Contraloría General de la República, cuando el levantamiento del velo societario esté relacionado con contrataciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única. Vigencia y adecuación

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación, por lo que quedan derogadas las normas que se opongan a la presente.

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades competentes, adecúa las normas relacionadas o conexas en el ámbito sustantivo y procesal, en lo que corresponda conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 11:39:36-0500

Avenida Abancay N°251 – Lima
Calle Grau N°439 – Trujillo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9448/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
2. **FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

A nivel mundial, el Derecho Societario, reconoce el principio por el cual los accionistas no responden por las obligaciones que esa última pueda adquirir más allá del capital que han invertido.

En palabras de Hansmann y Kraakman (2003) *"los acreedores de la empresa no tienen ningún derecho en absoluto sobre los activos personales de los accionistas de la empresa, que sirven exclusivamente para dar seguridad a los acreedores personales de dichos accionistas"*. (p.19)

Sin embargo, este principio en algunos casos abre la posibilidad para que las empresas fueran utilizadas como una herramienta para realizar acciones como la comisión de fraude, conflicto de intereses, influencia indebida; vulneración del orden público; incumplimiento de obligaciones; perjuicio a tercero, actos contrarios a la buena fe, y, corrupción.

Como sabemos el fraude a la ley se produce cuando las partes de un contrato o acto jurídico utilizan una norma de manera abusiva, eludiendo su finalidad real para obtener beneficios indebidos.

De otro lado, el conflicto de intereses se define como una situación en la cual una persona o entidad tiene intereses personales, financieros o de otro tipo que podrían influir en la objetividad de sus decisiones o acciones, particularmente en entornos donde la neutralidad es clave.

Aunado a ello, la influencia indebida es conocida como la manipulación o presión ejercida sobre una persona para que tome decisiones que no reflejan su libre voluntad, a menudo en detrimento de sus intereses. Esta figura es relevante en situaciones contractuales donde una parte vulnerable puede ser presionada por alguien con poder o autoridad sobre

Avenida Abancay N°251 – Lima
Calle Grau N°439 – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

ella, afectando la validez de sus decisiones legales, comprometiendo la autonomía del individuo.

Por su parte, la vulneración del orden público, implica una transgresión a las normas fundamentales que regulan la convivencia y el bienestar social en una comunidad, comprometiendo el interés general o el sistema de valores de una sociedad.

De otra manera, el incumplimiento de obligaciones, está referido la falta de cumplimiento de los deberes o compromisos previamente acordados por una o ambas partes en un contrato, generando responsabilidad civil.

Así mismo, el perjuicio a terceros, está referido a los daños o efectos adversos que una relación jurídica o contractual entre dos partes puede ocasionar a individuos ajenos a la misma. Los terceros perjudicados pueden exigir compensación o medidas de protección si el acto les ha causado un daño injusto o ha afectado sus derechos, siempre que exista un nexo de causalidad entre la acción de las partes y el perjuicio sufrido.

De igual forma, los actos contrarios a la buena fe, implica una acción en la que una de las partes actúa de forma engañosa o abusiva, aprovechándose de la otra parte o incumpliendo expectativas legítimas de cooperación y transparencia.

Finalmente, la corrupción es una forma de abuso del poder público en provecho propio, que se ha convertido en una práctica común, pues ha penetrado nuestras instituciones dañando severamente las estructuras del Estado, generando además el socavamiento de los cimientos éticos y morales de la función pública y afectando gravemente la credibilidad y legitimidad de las instituciones, por lo que, los daños provocados son incalculables e inciden en la deficiente prestación de servicios públicos elementales.

La trascendencia de la corrupción es tal que *"compromete gravemente la gobernabilidad, la democracia y el desarrollo socio- económico de un país. La corrupción, no permite que los ciudadanos sean los beneficiarios de los bienes y servicios públicos, como debe ser. La serie de actos irregulares e ilícitos que cometen los funcionarios públicos -muchas*

veces en complicidad con quienes no lo son- y los fondos públicos que son despojados por la corrupción, significan menor calidad y cantidad de servicios públicos para la población, como: hospitales, postas médicas, mejora educativa, alimentaria y otros" (UNODC)[1]

Hay que precisar que las contrataciones públicas no son ajenas a este fenómeno, pues es considerada como *"una desviación del interés público a través del abuso del cargo, con el fin de obtener un beneficio extra posicional, en cualquier acuerdo de voluntades celebrado por una administración pública con los particulares.* (Castro, 2011, p. 14). Este tipo de corrupción puede verse materializada de diferentes maneras como, por ejemplo, en la celebración de contratos en interés de un particular o del servidor público, en la participación o influencia indebida en la adjudicación de contratos, el pago de sobornos o el cobro de comisiones ilícitas en la adjudicación de un contrato, el fraccionamiento de contratos para poder acceder a la contratación directa, el abuso de las facultades excepcionales de la administración pública en los contratos estatales, entre otras.

En ese sentido, es importante tener en cuenta lo expresado por la Contraloría General de la República[2] respecto al costo de la corrupción: *"el costo extrapolado de la corrupción y la inconducta funcional durante el 2023 habría significado un valor aproximado de S/24,268 millones, lo que significó un nivel de incidencia del 12.7% respecto al presupuesto del sector público ejecutado durante el año pasado. De dicho monto, aproximadamente S/11,992 millones corresponden al Gobierno Nacional, seguido de S/7,615 millones a nivel de los gobiernos regionales y S/4,660 millones registrados en los gobiernos locales".*

No hay que olvidar que, la corrupción en las contrataciones públicas ha demostrado ser un fenómeno persistente no solo en nuestro país, sino también en toda América Latina, donde las empresas ficticias o "pantalla" son utilizadas para ocultar la identidad de los beneficiarios reales.

---

[1] https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lucha-contra-la-corrupcion.html

[2] https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/912182-corrupcion-e-inconducta-funcional-habrian-ocasionado-perdidas-por-s-24-268-millones-en-el-2023

Según Medina y Carrasco (2020), el uso de estas estructuras jurídicas es común en casos de corrupción, donde los contratos son adjudicados a empresas que no cumplen con los requisitos legales, generando un perjuicio significativo a los recursos públicos. La falta de mecanismos que permitan el levantamiento del velo societario facilita estas prácticas, dificultando la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de fondos públicos.

En ese contexto y como una fórmula para dejar de lado la personalidad jurídica de las sociedades o grupo de empresas, en los diferentes ordenamientos jurídicos han aparecido paulatinamente excepciones al principio de la limitación de responsabilidad, con el objeto de limitar la utilización fraudulenta de las sociedades.

Hablamos pues, de la "desestimación de la personalidad jurídica", "levantamiento del velo societario", "descorrimiento del velo corporativo", entre otras, y consiste en extender la responsabilidad de las sociedades a sus accionistas o administradores, haciéndolos obligados solidarios de la misma.

A decir del tratadista Reyes (2016), esta figura consiste en: *"la solución judicialmente impuesta, que permite desconocer el sistema de separación patrimonial a que se ha hecho referencia, para comprometer la responsabilidad de socios o accionistas de la compañía. Este régimen jurídico excepcional tiende a otorgarle a terceros una protección adicional a la que deriva de la responsabilidad patrimonial de la sociedad"*. (p.312)

Al respecto, la Corte Suprema de Perú ha establecido precedentes donde se cuestiona la personalidad jurídica de empresas que operan en condiciones de falta de transparencia, estableciendo que el levantamiento del velo permite desentrañar redes de corrupción que operan a través de sociedades ficticias, contribuyendo así a la lucha contra el delito.

De otro lado, en la sentencia del 5 de marzo de 2013, recaída en el Expediente N°451-2009, emitida por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia, se establece respecto al levantamiento del velo societario: *"La teoría del levantamiento del velo societario no es una figura extraña a nuestro sistema jurídico. Es una figura novedosa que ha tenido desarrollo doctrinario y, como tal, su aplicación no*

genera una irregularidad. Desde el momento en que hablamos de la aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario, no podemos afirmar que existe desconocimiento de categorías como la responsabilidad limitada o la personalidad jurídica [...]. Dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad de la empresa [...] no se encuentra el beneficio de la responsabilidad limitada ni de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas. Mucho menos la extensión constitucional cuando esas categorías se utilizan con la finalidad de cometer fraude".

Por lo expuesto, el levantamiento del velo societario se presenta como una herramienta fundamental para evitar que las sociedades o grupos de empresas utilicen su personalidad jurídica en la comisión de fraude, corrupción, conflicto de intereses, influencia indebida; vulneración del orden público; incumplimiento de obligaciones; perjuicio a terceros o cualquier otro acto contrario a la buena fe.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal y no contraviene norma jurídica alguna, por el contrario, tiene como objetivo promover un efecto transformador en relación a la responsabilidad de las personas naturales detrás de las sociedades o grupos empresariales, contribuyendo a la creación de un entorno más transparente y eficiente, a través del levantamiento del velo societario.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa se resume el costo beneficio en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- *Contribuye a la materialización de los derechos fundamentales y la lucha contra el abuso del derecho.*	- *Capacitación y adecuación de operadores de justicia.*
- *Genera un impacto significativo en la integridad de las contrataciones públicas.*	- *Inversión en actualización de sistemas tecnológicos para adecuación de procesos.*

- *En caso de contrataciones del estado, restaura la confianza en las instituciones públicas, propiciando así el uso correcto de los recursos del Estado.* - *Promueve la identificación de los responsables detrás de las sociedades o grupos de empresas.* - *Contribuye a la lucha contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses, la influencia indebida; la vulneración del orden público; el incumplimiento de obligaciones; el perjuicio a terceros y cualquier otro acto contrario a la buena fe.*	

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado:

- Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes (Política 05);

- Afirmación un Estado Eficiente Transparente (Política 24); y,

- Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).